

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINIOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	1.ª	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial* Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en los artículos 191 y 192 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y la facultad que la condición 6.ª del pliego de condiciones, con arreglo al que ha tenido lugar la subasta de la conducción del correo de Osorno á Congosto de Valdavia, concede al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea anulada la referida subasta, por la cual se adjudicó provisionalmente el servicio de la conducción del correo entre la estación de Osorno y Congosto, á D. Pedro Fernández Martín, por el tipo de su proposición, y en su virtud que se anuncie á nueva licitación pública, por cuatro años, y la retribución en cada uno de tres mil setecientas pesetas, y demás condiciones del pliego adjunto, debiendo verificarse con arreglo á lo que prescribe el párrafo tercero del art. 175 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Osorno y la oficina de Congosto de Valdavia, sirviendo á Abia de las Torres, Castrilio de Villavega, Bárcena de Campos, Villanuño de Valdavia, Arenillas de Nuño-Pérez, Villasila, Villamelendro, Villales, Arenillas de San Pelayo, Renedo de Valdavia, Polvorosa, Barrio de Buenavista, La Puebla de Valdavia y Tablares.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el título segundo del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de tres mil setecientas pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de Palencia ante el Sr. Gobernador el día 18 de Febrero próximo.

3.ª Hasta el día 13 del mismo, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Osorno y Congosto de Valdavia.

4.ª A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado es-

te en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, redactándose en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de veino se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, siendo preferida en igualdad de precio la que ofrezca hacer el servicio en carruajes automóviles; quedando reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio, al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-

administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.ª Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, extendidas en el papel sellado correspondiente, dos se remitirán á la Dirección general; quedando otra en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, se-

rán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

14.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil y diariamente de ida y vuelta entre los puntos que se citan en el epígrafe de este pliego, todos los objetos que hoy transporta el correo y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para su circulación por el mismo y se consignen en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, y observando para su recepción y entrega las prescripciones que se dicten por la Dirección general y las condiciones en que se contrate la conducción.

15.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados y con valores en metálico (así como de los paquetes postales si se estableciese este servicio), de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

16.ª La distancia de cuarenta y seis kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en el tiempo máximo de ocho horas treinta minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Palencia si el arrastre de los carruajes se verificase por caballerías, y el número de carruajes que se consideren necesarios si el servicio se contratase en automóviles. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los empleados de Correos que viajen por razones del servicio y con autorización del Centro directivo, á puntos que sirva la conducción.

18.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de dieciocho años y sepan leer y escribir.

19.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20.ª La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniese al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula veinticuatro.

21.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos las exenciones del correo en

la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22.ª El contratista incurrirá en multa por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24.ª Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres

meses que se mencionan más arriba, tendrá obligación de continuar otros tres más si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiese á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

25.ª Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 7 de Diciembre de 1904.—
El Director general, Rendueles.

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE PALENCIA.

Lista rectificada de los socios que tienen derecho electoral, con arreglo á lo que prescribe el art. 12 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Socios electores para el año de 1905.

- 1 Fernando Monedero.
- 2 Marcial Polo Balgoma.
- 3 Gaspar Alonso Martínez.
- 4 Francisco U. de Aldaca.
- 5 Gonzalo Redondo.
- 6 Juan Manuel Marín.
- 7 Pedro de la Hidalga.
- 8 Germán Ortega Mata.
- 9 Rafael Alvarez.
- 10 Enrique Cisneros.
- 11 Clemente Merino.
- 12 Isidoro Fuentes García.
- 13 Nazario Pérez Juárez.
- 14 Ricardo López Francos.
- 15 Eduardo Rodríguez Tabares.
- 16 Manuel Polo Lagunilla.
- 17 Lorenzo Romero Pérez.
- 18 Agustín Martínez Azcoitia.
- 19 Manuel Carande Galán.
- 20 Pedro Pombo.
- 21 Lucas Ortiz Vega.
- 22 Feliciano María Ortega.
- 23 Eleuterio Alonso Martínez.
- 24 Higinio Ortega.
- 25 Alberto Fernández Loysele.
- 26 Gerardo Martínez Artó.
- 27 Valentín Calvo Beltrán.
- 28 Valentín San Juan Serrano.
- 29 Luís Hurtado Rodríguez.
- 30 Epifanio Diez.
- 31 Demetrio Ortega Bernal.
- 32 Félix Pariente.
- 33 Ricardo Ovejero.
- 34 Santiago del Palacio Rugama.
- 35 Félix Montañés.
- 36 Andrés Durán López.

- 37 Miguel Ruiz de Villanueva.
38 Salvador María Ory.
39 Francisco Rovira Aguilar.
40 Nazario Vázquez Rodríguez.
41 Santiago Sanjuan.
42 Ramón Ochoa.
43 Homobono Llamas.
44 Lorenzo González.
45 Manuel Rivera.
46 Custodio Herrero.
47 Cirilo Tejerina.
48 Leoncio Villán Calvo.
49 Mariano Fernández.
50 Fernando Sierra Rivaherrera.
51 Teótimo Álvarez González.
52 Germán Ortega Aguado.
53 Vicente Charrín.
54 Juan Revuelta.
55 Elpidio Abril García.
56 Emilio Alvarado.
57 Márcos Diez.
58 Manuel García Molina.
59 Mariano Calzada.
60 Eduardo Antón Moras.
61 Julian Alba Moratinos.
62 Victoriano Guzmán Rodríguez.
63 Pantaleón Gómez Casado.
64 Luis Gómez Casado.
65 Ciriaco Bermejo.
66 Valentín Calderón Rojo.
67 Anselmo Franco.
68 Domingo Díaz Caneja.
69 Mariano Ortega Fernández.
70 Mauro Allende Mérida.
71 Eusebio Inojal Espinosa.
72 Evilasio Yagüez Pascual.
73 Narciso Rodríguez Lagunilla.
74 Isidoro Diéguez García.
75 Francisco Rodríguez de la Riva.
76 Luis Martínez Vázquez.
77 Ezequiel Rodríguez Calvo.
78 Leonardo Martínez López.
79 Cayetano Polanco Aguado.
80 Emerenciano Nieto del Barco.
81 Florentino Pombo y Pombo.
82 Abundio Zurita Menéndez.
83 Severiano Alonso Alonso.
84 Pedro Romero Pérez.
85 Emilio Romero Pérez.
86 Federico Ortiz Romo.
87 Alvaro Diezquijada.
88 Inocente Chamorro.
89 Gerardo Ortiz Romo.
90 Gabino Martínez López.
91 Francisco Simón Nieto.
92 Juan Lomas.
93 Tomás Alonso Alonso.
94 Eduardo Gallán.
95 Pedro Polanco Aguado.
96 Mauro Polanco Aguado.
97 Eduardo Junco Rodríguez.
98 Germán de Guzmán Herrero.
99 Cándido Germán.
100 Eduardo Raboso de la Peña.
101 Emilio Vélez Sánchez.
102 Asterio Mañanós Martínez.
103 Angel Merino Ortiz.
104 Gonzalo Herrero Diezquijada.
105 Crisanto Herrero Alegre.
106 Julio Font.
107 Victor Calvo Barrios.
108 José Calvo Barrios.
109 José Álvarez Miranda.
110 Filiberto de Prado Salas.
111 Francisco Ruiz de Navamuél.
112 José García Benito.
113 Benigno Arroyo Mazariegos.
114 Cayo Cayón Rojo.
115 Eusebio Arroyo de la Hera.
116 Aniceto Guerra Guigelmo.
117 Cándido Pastor Ojero.
118 Julian Prado Beltrán.
119 Valeriano Lobón.
120 Hilario Diez Hornilla.
121 Fernando López Puga.
122 Rafael Pérez.
123 Fermín López de la Molina.
124 Gregorio López Tejerina.
125 Rafael Pérez Alcalde.
126 Prudencio Ausín Dónis.
127 Fernando Vela.
128 Adolfo Ausín Dónis.
129 Cesáreo Muro López.
130 Félix Guerra Pérez.
131 Mariano de la Vega.
132 Leandro Escudero.
133 Sotero Miguel.
134 Ricardo González.
135 Matías Lanchares Dueñas.
136 Juan Ventura Puertas.
137 Bonifacio Alonso.
138 Mariano Blanco.
139 Felipe Soto.
140 Valentín López.
141 Miguel Antón Moras.
142 Jacinto Silva de la Riva.
143 Román Rodríguez Fernández.
144 José Torres Peláez.
145 Rosendo Fraile Luis.
146 Manuel Rodríguez Guerra.
147 Hilarión Villumbrales Casado.
148 Acacio Charrín.
149 Luis Martín Istúriz.
150 Valentín Mozo Pérez.
151 Ramiro García Ovejero.
152 José Font del Corral.
153 Julio Font del Corral.
154 Enrique Ibáñez Cerón.
155 Miguel Antolín Antolín.
156 Carlos Manuel Villameriel.
157 Eleodoro Barbáchano Aguirre.
158 Ambrosio Dónis de la Fuente.
159 Francisco Salinero Bellver.
160 Jesús Prieto Maté.
161 Braulio Santoyo García.
162 Márcos Izquierdo Herrero.
163 José Madrid Manso.
164 Pablo Madrid Manso.
165 Guillermo Martínez Azcoitia.
166 Santiago Mateos Domínguez.
167 David Rodríguez Vicario.
168 Emilio Campón Carrera.
169 Dámaso Perelátegui.
170 Vicente Martín Herrero.
171 Miguel Martínez Vega.
172 Nicasio Vaquero Fernández.
173 Pedro Muñoz Sanz.
174 Gumersindo Gutiérrez Gago.
175 Castor Gutiérrez Calvo.
176 Ricardo Gutiérrez Marín.
177 Rufino Santurde Olea.
178 Clemente García Retamero.
179 José Nieto.
180 Eloy García Cosío.
181 Ignacio García Rebollo.
182 Marcial de la Cámara.
183 Pedro Rodríguez García.
184 Pedro Martínez Anguiano.
185 Pedro Carrancio.
186 Pedro Ausín Bustos.
187 Eulogio Puertas Santos.
188 José Guzmán Herrero.
189 Eusebio Gutiérrez González.
190 Ventura del Olmo Ramos.
191 Primitivo Gallego Ruipérez.
192 Manuel Herrero.
193 Abilio Calderón Rojo.
194 Mariano González Rojas.
195 Mariano Trejo.
196 Miguel Sanz Trejo.
197 Maximino Plaza.
198 Mariano González Gutiérrez.
199 Martín Ramírez Helguera.
200 Santos Vaquero.
201 Francisco F. Santamaría.
202 Francisco Ruiz Rebollar.
203 Pedro Girón Arenillas.
204 León Fernández Lomana.
205 Anselmo Álvarez Bobadilla.
206 Andrés Quintana Abajo.
207 Mauricio Calderón Jubete.
208 Constancio Bravo Cuenca.
209 Evasio Rodríguez Blanco.
210 Francisco Manrique Arija.
211 Isaác Manrique Castrillo.
212 José González Rojo.
213 Dionisio Alonso Martín.
214 Juan González García.
215 Rodrigo Fernández Rodríguez.
216 Lino Peña Fernández.
217 Filomeno Rebollar Ortega.
218 Joaquín Fernández de la Vega.
219 Anastasio Diez Baquerín.
220 Gregorio Vicente Escribano.
221 Laureano Lorenzo Santos.
222 Eugenio Gómez Moral.
223 Antonio Martínez Azcoitia.
224 Samuel Diez Pérez.
225 Eugenio María de Velasco.
226 Santos Yagüez Mediavilla.
227 Jacinto Hermúa Sánchez.
228 Policarpo Tejerina Carrancio.
229 Julio Carande Galán.
230 Antonio Polanco y Polanco.
231 José Mario Montalvo.
232 Julian Vicente Hernández.
233 Teodoro García Crespo.
234 Juan Polanco y Crespo.
235 Santiago del Rivero.
236 Narciso Ribot y March.
237 Manuel de la Plaza García.
238 Braulio Mancebo de la Varga.
239 Ignacio Herrero Abia.
240 Santos Cuadros de Medina.
241 Juan Horteaga Aguado.
242 Severiano Guigelmo.
243 Martín Delgado Cabeza.
244 Pedro Ovejero Pastor.
245 Octaviano Santoyo Anaya.
246 Eladio Santander Gallardo.
247 Mariano del Mazo.
248 Matías de Medina Rosales.
249 Eladio Aguado Vázquez.
250 Remigio Jalón Aguado.
251 Atilano Varona Jalón.
252 Eugenio U. de Aldaca.
253 Francisco Velasco del Corral.
254 Dámaso Velasco del Corral.
255 Tomás Velasco del Corral.
256 Donato Villarreal Navarro.
257 Faustino Diez y Diez.
258 Juan Pérez y Domínguez.
259 José Ordóñez Pascual.
260 Francisco Reynals.
261 Juan Agapito Revilla.
262 Teodoro Ortega Romo.
263 Lorenzo Castrejón.
264 Arturo Ortega Romo.
265 Tiburcio Martínez Peverony.
266 Pío Domínguez.
267 Francisco Barrado.
268 Julian Gómez Burgos.
269 Julio Ortega Romo.
270 Juan Cándido Cardo.
271 Daniel Martínez Gutiérrez.
272 Aniano Masa Lezcano.
273 José de Prado.
274 Anselmo Hernández.
275 Arsenio Inclán.
276 Aurelio Cardo.
277 Angel Rodríguez Pastor.
278 Agustín Tinajas.
279 Antonino González.
280 Braulio Lanchares.
281 Benito Alonso Vela.
282 Constantino Ortega.
283 Carlos Petrement Laurín.
284 Cayo Rodríguez Blanco.
285 Emilio Pérez Juárez.
286 Elpidio Inclán.
287 Euquerio Lueña.
288 Manuel Junco.
289 Eudocio Polanco.
290 Eulogio Ortega.
291 Faustino Inclán.
292 Félix Herrero Diezquijada.
293 Genaro Colombres.
294 Inocencio Ch. Montes.
295 Isaác Abril García.
296 Ildfonso Sanz.
297 Isabetino Valdeolillos.
298 Juan González Revilla.
299 Julio Petrement Laurín.
300 José Guigelmo Aguado.
301 Lino Hernández.
302 Maximiano Isasmendi.
303 Miguel Viguri.
304 Mariano Ortega Suazo.
305 Pedro Vallejo.
306 Pantaleón Márcos.
307 Pablo Pinedo.
308 Román Vélez.
309 Ruperto León.
310 Luis de Sisternes.
311 Zoilo Perelátegui.
312 Felipe Robles.
313 Demetrio Casañé.
314 José Rodríguez Valbuena.
315 Guillermo Jubete.
316 Hilario Carrancio.
317 Joaquín Moro.
318 Deogracias Blanco.
319 Lorenzo García Bravo.
320 Ezequiel Gallego.
321 Mariano Arroyo.
322 Roque Santa Cruz.
323 Juan José Pedrejón.
324 Matías Peñalba Alonso.
325 Pedro Redondo Población.
326 Isaác Betegón.
327 Santiago Gatón Torío.
328 Mauro Martínez Cembrero.
329 Florencio Alonso González.
330 Casto Alonso Alonso.
331 Antonino Alonso Alonso.
332 Isidoro Ordejón Álvarez.
333 Eliseo Delgado.
334 Juan Gago de la Torre.
335 Leopoldo Márcos.
336 Gabriel Pérez de la Sala.
337 Antonio Manterola.
338 Santiago Moro y Moro.
339 Juan Díaz-Caneja Candanedo.
340 Rafael García Guadián.
341 Manuel Ceinos.
342 Valeriano González.
343 Ricardo Pardo.
344 Antonio Monedero Martín.
345 Eduardo Junco Martínez.
346 Moisés Diez Santamaría.
347 Francisco de las Barras Aragón.
348 Ricardo Calonge.

- 349 José Alonso Alonso.
 350 Francisco Pérez Sánchez.
 351 Mariano del Mazo.
 352 José María Travesí Cos-Gayón.
 353 Pedro Cea Vallejo.
 354 José María Grajal Ataz.
 355 Florentino Grajal Ataz.
 356 Luís Buil.
 357 Gregorio Amor.
 358 Epifanio Gómez Población.
 359 Pedro Prieto de la Cal.
 360 Jesús Lomana Martínez.
 361 Abundio Rincón.
 362 Nicomedes Cuesta.
 363 Aquilino Anaya Escribano.
 364 José Sanabria.
 365 Jerónimo Arroyo López.
 366 Mariano Calvo.
 367 Pedro Garrido.
 368 Manuel Arijá.
 369 Angel Gómez Inguanzo.
 370 Nilo García Paredes.
 371 Ambrosio Martínez Espinosa.
 372 Manuel Vázquez Lefort.
 373 Juan Cortés.
 374 Próculo Herrero.
 375 Hilario González Cano.
 376 Francisco Pérez de Nancláres.
 377 Filiberto Rodríguez Neváres.
 378 Sabino Rodríguez Dueñas.
 379 Aquilino Macho Tomé.
 380 Fibicio Herrero Rojo.
 381 Mariano Morrondo.
 382 Joaquín Almeida.
 383 Teodosio García Paredes.
 384 José Rendos.
 385 Zenón del Alisal.
 386 Francisco Pérez de los Cobos.
 387 Braulio Mañueco.
 388 Fermín Moreno Fernández.
 389 Darío Núñez Castelo.
 390 Victoriano San Millán.
 391 José Quintana López.
 392 Mariano Arroyo Maldonado.
 393 Heráclio Macho.
 394 Germán Carral.
 395 Diego Moreno Peral.
 396 Eumenio Rodríguez Valenzuela.
 397 Eulogio Tejedor.

Palencia 3 de Enero de 1905.—El Director, Cirilo Tejerina.—El Secretario, José Alonso Alonso.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha de hoy, se cita á Leandro Martín Gaite, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo domicilio actual se ignora, si bien se supone que se halle en Madrid, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital el día 24 de Febrero próximo y hora de las diez, como testigo, á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Antonia Garrido Malfar, sobre corrupción de menores, bajo el apercibimiento que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palencia 10 de Enero de 1905.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día trece de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas embargadas al penado en causa por hurto Atanasio Rodríguez Blanco, vecino de Torquemada, en cuyo término municipal radican, y son las siguientes:

1.ª Una tierra pago de Gamonal, de superficie de cuarenta y cuatro áreas; linda Norte senda, Este de Juan Merino, Sur de Rosendo Acitores y Oeste de Mariano Blanco; tasada en ciento veinte pesetas.

2.ª Una viña pago de Mansilla, de tres cuartas ó trescientas cepas; linda Norte de Simón García, Este de Emeterio Blanco, Sur de Juan Rodríguez y Oeste de Félix Rodríguez; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra viña pago de Bahillo, de tres cuartas; linda Norte de José Rodríguez, Sur y Este de Juan Rodríguez y Oeste de Baltasar García; tasada en setenta y cinco pesetas.

De las fincas precedentes carece de título el Atanasio Rodríguez y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos; no tienen cargas de ninguna clase, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta, y será admisible cualquier postura que se haga.

Dado en Astudillo á once de Enero de mil novecientos cinco.—José Muñoz Jalón.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

En vista de no haber aceptado la plaza de Médico titular de esta villa D. Manuel Vilar Teigeira, el Ayuntamiento de mi presidencia, previas las formalidades que determina el artículo 38 del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre último, ha tenido á bien acordar se anuncie vacante dicha plaza, con la dotación de 1.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia á 220 familias pobres, expósitos y pobres transeuntes, quedando en libertad el agraciado de poder contratar sus servicios profesionales con las demás familias pudientes de la localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción

de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo para ello reunir las condiciones que determina el art. 91 de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 y acompañar á las instancias sus respectivas hojas de méritos y servicios.

Becerril de Campos 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Don Hilario de los Ríos Fraile, Alcalde constitucional de la indicada villa.

Hago saber: Que en conformidad con lo preceptuado en el caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el corriente año el mozo Domiciano del Olmo Ortega, que nació en ella el 9 de Agosto de 1885, hijo de Santiago é Isabel, huérfano de padres y cuyo paradero se ignora. Por tal razón se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que el día 29 de este mes y once horas de la mañana comparezca en la Casa Consistorial y Salón de Sesiones para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó por persona que le represente, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente.

A la vez se ruega y suplica á los Señores Alcaldes que si alguno le tuviera alistado se sirva participarlo á esta Presidencia á los efectos de justicia.

Villadiezma 9 de Enero de 1905.—Hilario de los Ríos.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

En el alistamiento de los mozos de este Ayuntamiento, formado para el reemplazo del año actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el último Domingo del corriente mes (día 29) y hora de las diez, se presenten en el Salón Consistorial á los efectos del artículo 47 de mentada ley, puesto que en citado día ha de tener lugar el acto de rectificación del alistamiento.

Cevico Navero 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Asensio.

Mozos que se citan.

Sotero Valdivieso Rodríguez, hijo de Apolinar y Juana, nació el 22 de Abril de 1885.

Teodoro del Val López, hijo de Canuto y Natalia, nació el 28 de Abril de 1885.

Francisco Bravo Villahoz, hijo de

Francisco y Maximina, nació el 4 de Junio de 1885.

Ramón Catalá Bravo, hijo de Miguel y Genoveva, nació el 31 de Agosto de 1885.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Ignorándose el paradero del mozo Argimiro Cob Alonso, natural de este pueblo, nacido en 23 de Junio de 1885, hijo de Pablo y Faustina, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 29 del corriente mes y horas de las diez de la mañana para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Herrera de Valdecañas 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Formado el repartimiento de concierto gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el corriente año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Al mismo tiempo y por el mismo período de tiempo queda expuesto al público el padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean justas.

Páramo de Boedo 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

Anuncios particulares.

VACANTE EN PRÁDANOS DE OJEDA.

Se encuentra la asistencia facultativa de 140 familias particulares y vecinos del mismo, con la asignación anual de 2.500 pesetas, pagadas según le convenga al contratante.

Para tratar en el mismo, con el cabeza de la Comisión Sr. Juez municipal; el término para solicitarla será el de quince días. 5—8

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.